

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	4,50 pts.
Un semestre.....	2,25 >
Un trimestre.....	1,15 >
EL MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, com- binados, un año.....	7,50 >
El pago será adelantado.	

DIRECTOR

DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores
Redacción y Administración: Collado 54.

OPINIONES SOBRE REFORMAS EN PRIMERA ENSEÑANZA

Para que la instrucción primaria dé los resultados á que está destinada y en breve llegue en España al estado floreciente que ha alcanzado en otras naciones, es indispensable introducir en ella reformas, de las cuales nos vamos á ocupar con todo el interés que el asunto exige y con el acierto que nuestra inteligencia permita.

La instrucción primaria debe ser obligatoria.

Tenemos la desgracia en España que lo de más interés, para la familia y para la sociedad, es preciso imponerlo por la fuerza. ¡Tal es la apatía que hacia la educación é instrucción primarias manifiestan las familias y las Autoridades, causa principal de que las Escuelas no den los resultados que debieran!

Para evitar tamaños males, creemos debieran adoptarse las disposiciones siguientes:

La primera enseñanza es obligatoria para todos los españoles de seis á doce años cumplidos.

Esta enseñanza se dará en las Escuelas oficiales y no oficiales solamente, y no se considerará recibéndola á los que no asistan á las mismas, aunque se la suministren Maestros especiales en sus casas, á no ser que vivan á más de dos kilómetros de la Escuela oficial ó no oficial más próxima.

Los padres ó tutores de los niños y niñas comprendidos en la edad escolar, mandarán á éstos á los establecimientos destinados al efecto á la hora que designe el respectivo Profesor.

Toda población en que haya más de una Escuela de cada sexo, estará dividida en tantos distritos escolares como sean éstas, y todos los

niños y niñas de cada distrito concurrirán á la Escuela del mismo.

Del 24 al 31 de Diciembre de cada año, los Ayuntamientos formarán, con separación de sexos, el censo de la población escolar, y en 1.º de Enero pasarán copia á los Maestros. Donde haya más de una Escuela, el censo se hará con separación de distritos escolares.

A los quince minutos de la hora designada para empezar las clases, los maestros pasarán listas y anotarán la falta á los niños no asistentes, sin perjuicio de admitirlos caso que después se presenten.

El día 1.º de cada mes, los Profesores entregarán á los alcaldes, y remitirán á las juntas provinciales de Instrucción pública, un estado de las faltas que sus alumnos hayan cometido en el mes anterior.

Los alcaldes impondrán á los padres ó tutores la multa de 50 céntimos de peseta por cada falta que por mañana ó tarde hayan cometido sus hijos ó pupilos. Si las faltas pasaran de seis en el mes, los Alcaldes lo pondrán en conocimiento del Juez municipal, para que celebre el oportuno juicio de faltas, imponiendo al padre ó tutor un día de cárcel por cada falta.

Quedan exceptuados de estas penas sólo los enfermos, que justificarán con certificación facultativa, y por ausencia temporal á más de dos ó tres kilómetros de la población. En el primer caso, la certificación será entregada al profesor antes de terminar el mes, á fin de que acompañe copia autorizada de la misma al estado de faltas correspondiente. En el segundo caso, el padre ó tutor pasará al maestro comunicación, en la que haga constar el día en que se ha de retirar, el en que ha de volver y punto á donde se dirige, para que el maestro también acompañe copia al estado de faltas.

También se dispensará la asistencia de los alumnos á las Escuelas: por 10 días, caso de defunción de padre, madre ó hermano; por 6, si

el parentesco del difunto fuera en segundo grado, y por 4, si fuera en tercer grado.

Los Alcaldes y Jueces municipales entregarán, el día 1.º de cada mes, al profesor respectivo, nota de las multas y penas que hayan impuesto y hecho efectivas como consecuencia del estado de faltas del penúltimo mes.

Al día siguiente los maestros remitirán á la Junta provincial respectiva copias de las mismas notas, al objeto de que esta Corporación, en la inmediata sesión que celebre, comparándolas con los estados de faltas, procedan á exigir las responsabilidades á los infractores de estas disposiciones.

Sólo serán días de vacación, en las escuelas públicas, los días que sean inhábiles para los Tribunales ordinarios, exceptuándose las vacaciones de verano.

Todos los funcionarios que con la mayor exactitud y precisión no cumplan con éste servicio, incurrirán en el décuplo de las penas antes expresadas.

Todos los individuos de ambos sexos que no posean los conocimientos que comprende la primera enseñanza, no podrán ejercitar derecho alguno ante las oficinas del Estado, de la provincia ó del Municipio; no podrán tener cargo público alguno, ni figurar como jefes de ningún establecimiento industrial y mercantil; no podrán contraer matrimonio, y para todo se les considerará menores de edad.

Se exceptúan de esta disposición los que á la publicación de la Ley hayan cumplido 25 años de edad.

Los varones que á la edad de 20 años no posean los conocimientos de la instrucción primaria, ocuparán los primeros números en los pueblos en que hayan de ser sorteados para el reemplazo del ejército; con ellos se formarán regimientos con nombres alusivos á su ignorancia, los cuales se destinarán á guarnecer las plazas de más trabajo, y en caso de guerra serán los primeros en salir al teatro de la misma, formando siempre á la vanguardia, y el tiempo de su servicio militar será doble que el de los instruídos.

Para poder acreditar que se poseen los conocimientos que la primera enseñanza comprende, se expedirán títulos al efecto, previo el examen que un reglamento determine, sin cuyos títulos no se podrá ingresar en ninguna otra clase de estudios.

Todos los maestros de las escuelas públicas quedan obligados á dar dos horas de clase de adultos, en todos los días que no sean de vacación, en la escuela de niños.

Al efecto se dotarán las clases de adultos de material para que estén perfectamente iluminadas.

Las materias de enseñanza en estas clases serán las mismas que en las diurnas.

Díase estas disposiciones y hágans y muy en breve se pondrá España á nivel de las naciones más civilizadas. España tiene maestros bastantes aptos para conseguirlo, sin estas disposiciones, siempre estaremos como ahora.

AGUSTÍN DE VICENTE.

Guadix y Mayo de 1905.

UNA CARTA

Hemos recibido la siguiente:

Espejón 23 de Mayo de 1905.

«Mi estimado amigo Joaquín: Gran polvareda se ha levantado en contra de las reformas decretadas por el Sr. Lacierva sobre primera enseñanza, y son muy pocos, por cierto, los que están conformes ni de acuerdo en la crítica que de ellas se hace. Por esa misma causa no será fácil se consiga nada práctico; pues según un adagio muy vulgar á *mucho pedir, poco ofrecer y menos dar*.

Lo que debiéramos hacer todos los maestros por unanimidad, pedir en primer lugar la *acumulación de las retribuciones de sueldo*, que parece se ha quedado poco menos que olvidado desde hace algún tiempo, y es uno de los asuntos más principales y que en nada perjudica á nadie y sí de suma importancia para el Magisterio por varios conceptos y ser justicia. Y en las provincias como en la nuestra, por desgracia, que se adeudan y no se pagan *doce anualidades de sobresueldo*! Clamar con voz potente hasta que nos oiga la Excelentísima Diputación provincial, y limpie ese borrón, que tanto rebaja la dignidad de una Corporación encargada del régimen administrativo de los pueblos á quien representan.

Todo lo demás, se nos dará por añadidura, á medida que los gobernantes reconozcan los lunares (que no son pocos) en el arte de preparar para el porvenir hombres regenerados para una sociedad culta y europeizada á la moderna.

Nunca mejor ocasión que ahora con motivo de la inauguración del monumento en las ruinas de la inmortal Numancia, que según se cree ha de venir en representación del Gobierno el Sr. Cortezo, ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, para solicitar los maestros sorianos los aumentos concernientes á la clase que dejo apuntados. Para ello bastaría que por los maestros que buenamente puedan asistir á tan memorable acto, le fuese presentada una instancia, que tú ú otro pudiérais redactar, sin pérdida de tiempo, á la que podemos adherirnos todos los que no nos sea posible subscribirla.

Algo tarde es ya; pero si á tí y á nuestro amigo Corredor os parece conveniente lo que

nifestado, todavía puede llevarse á cabo. Adrán nuestros amigos al poder (1), y nos vaya, marcharemos mejor que con estos conservadores de mis pecados.

Gracias al que nos trajo las gallinas, para poder cobrar mejor ó igual que el Sr. Obispo!

Con tan importante motivo, y contando siempre incondicionalmente con mi adhesión en todo cuanto determinéis una vez más, tiene el singular placer de reiterarse tuyo afectísimo seguro servidor que t. b. l. m., *Miguel Gómez Rubio.*

Nos parece muy oportuno lo que propone nuestro estimado y antiguo amigo Sr. Gómez Rubio, de aprovechar la ocasión de la venida del Sr. Cortezo á la inauguración del monumento á Numancia, para que los maestros, como colectividad, nos acerquemos al Sr. Ministro y le pidamos en respetuosa instancia lo que convenga á los intereses generales de la clase y que constituye la aspiración general de la misma.

En este sentido, en la instancia podemos solicitar, en primer lugar, que se lleve á la práctica lo de las 1.000 pesetas, como sueldo mínimo. (En este extremo no debe haber diferencias). Y para que los sueldos señalados al Magisterio respondan á lo que exigen las necesidades de la época, entendemos puede pedirse al Sr. Ministro una mejora en la escala señalada por el Sr. La Cierva, la supresión de las prendas de aptitud, dos turnos para el ascenso, uno el propuesto por el Sr. La Cierva y el otro por años de servicios que deben valer tanto como las pruebas teóricas, etc., etc.

El indicado para redactar la instancia, ya lo dice el Sr. Rubio, es el Sr. Corredor, único de los pocos prestigios profesional jamás puesto en duda. Rogamos, por tanto, á nuestro distinguido amigo Sr. Corredor, redacte inmediatamente la instancia, recoja las más firmas que pueda entre los maestros de aquel partido y nos la remita á la mayor brevedad, para insertarla en nuestro próximo número, á fin de que los compañeros que con ella estén conformes nos envíen la adhesión.

Una vez conseguido esto pueden los señores Maestros convenir cuáles compañeros la han de entregar al Sr. Ministro. Y si para evitar gastos al Magisterio y en vista del poco tiempo disponible convienen en que sean los maestros de la Capital los que formen la Comisión les rogamos se sirvan manifestarlo, para nosotros hacer entrega de la solicitud á dichos señores.

DIVAGACIONES

La prensa soriana celebra que la Diputa-

(1) Me parece que se equivoca usted, amigo don Miguel, pues venir mis amigos al poder... están ver-der y muy verdes. Pero en fin, ¡ojalá acierte usted!

ción provincial intente pensionar al joven y ya famoso músico Pepito Balsa, para que pueda continuar sus estudios.

Que Pepito Balsa llegue á ser una celebridad en el difícil arte de la música, honrando á la provincia que le vió nacer, es un deseo vehemente mío; y que para ello la provincia haga, si puede, un esfuerzo, no lo veo con malos ojos. Hay algunos que pueden hoarar á las patrias chicas; nada más justo que éstas contribuyan á los primeros pedestales de los futuros pedestales.

Bien hecho está lo hecho, ó lo que está dispuesto á hacer nuestra Diputación.

Hace poco anunció la Diputación el pago de una anualidad del Sobresueldo. Días ha que recuerda la Diputación que se va á cerrar dicho pago, encareciendo puntualidad en el cobro á los perceptores.

Estos casos son extraordinarios. Que los acreedores tengan que ser llamados dos veces á cobrar pasa de la raya y entra en el dominio de lo inverosímil. Ahora, llame ó no cien veces la Diputación, muchos de los que debían cobrar no se presentarán á hacerlo. ¡Murieron casi todos ellos hace muchos años! ¡Se han extinguido hasta sus herederos!

Es una injusticia—de la que se tendrá que responder aquí ó arriba—esa de pagar con tanta tardanza los haberes del Escalafón.

Si se tuviera en cuenta que esas escasas dotaciones son tan legales y justas como el sueldo personal (he dicho muchas que si se necesitaba esa demostración estaba dispuesto á darla y... nadie la pide); que para ingresar en el Escalafón se exigen dilatados años dedicados á la enseñanza ó servicios extraordinarios en ella no se necesitaría que los interesados, cual si demandaran una gracia, tuviesen que estar todos los días suplicando el pago.

Esto es una sociedad egoísta, hipócrita y embustera. Nos la «tiramos» de liberales y cada uno llevamos un Torquemada en el cuerpo; nos tenemos por cristianos y nos seducen los Nerones y los Heliogábalos; decimos que rendimos culto á la Justicia y queremos que nuestro capricho sea ley y nuestra soberbia precepto. Amantes, según decimos, de la civilización, vamos como corderos tras la fuerza.

Todos los pueblos deben ser iguales ante el pago. Importa poco que el que deba se llame Soria ó se llame Navalcaballo. Si á Torresuso, por ejemplo, se manda un recordatorio para que ingrese lo poco que deben por 1904 á Soria se la debe obligar, con obligación de justicia y de equidad, á que pague lo mucho que debe anterior á 1904.

Si los diputados provinciales lo fueran al *estilo de los antiguos procuradores castellanos* NO CONSENTIRIAN que ningún pueblo de su distrito ingresase un céntimo en tanto que Soria no pagara hasta el último cuarto que debe.

Bueno es, volviendo á mi tema, que á Pepi- to Balsa se le pensione. Pero es mejor, porque es justo, porque es legal, porque es equitativo que se pague á los maestros las ciento veinti- tantas mil pesetas que se les adeuda...

Lo contrario es todo lo que ustedes quieran; pero muy opuesto á la justicia.

Y si hay alguno que dice que no diga ver- dad, que lo diga; que dispuesto está á demos- trarle su error.

UN MISÁNTRORO

EL PAGO DEL SOBRESUELDO

Que hable la clase.

Se impone una acción mancomunada de la clase en lo relativo al cobro de los haberes del sobresueldo. Si todos los maestros, especial- mente todos los interesados, se conforman con proferir, para su capote, quejas aisladas,

Jeremías en desierto

lamentaciones perdidas,

no percibirán jamás, ó lo percibirán allá...

después de cien años muertos

y de gusanos comidos.

la escasa recompensa del Escalafón.

Nos lo prueba, y elocuentemente por cierto, el ejemplo de otras provincias en las cuales los Maestros aislados, indiferentes, *sin llamar á ninguna puerta*, ven transcurrir años y años sin cobrar un cuarto. ¿Qué más? Aquí mismo tenemos la prueba. Si la prensa profesional, si cuatro ó seis Maestros decididos, de los que ni temen ni deben, no hubieran movido á la opinión pública y no hubieran acudido á don- de se debe acudir, probablemente no se hubie- ra pagado, ha poco, una anualidad.

Pero como la resistencia es grande hay que crear una potencia superior. Los periódicos *nuestros* y esos pocos denodados *nuestros*, ha- gan lo que hagan, *no podrán hacer lo bastante*. Es necesario el esfuerzo de todos. 200 siempre podrán más que 10. Y puesto que el beneficio, de conseguirlo, sería para 200 ¿por qué solo han de ser 10 los que trabajen para lograrlo?

En esto, como en otras muchas cosas, se echa de menos á la Asociación. Yo ya voy para vie- jo; por eso sin duda creo muy poco que seamos capaces los sorianos, de constituir una verda- dera, parecida, por ejemplo, á la navarra.

Pero entiendo que no sería difícil que los 200 interesados en el cobro del sobresueldo coinci- diéramos en este punto concreto y, unidos, hi-

ciéramos algo serio, digno de la clase, para errar esa grandísima vergüenza de débi- ciente y tantas mil pesetas.

Se ha indicado varios medios. Todos me pare- cen bien. Lo esencial es que *empecemos*. ¿Jus- ticia colectiva? ¿Reunión de maestros en Soria?

¿Mitin? Cualquiera de esos medios me parece excelente; ¿que no basta uno de ellos, el que

los maestros estimen sea el mejor? Pues em- pleemos después los otros y todos los que se

necesiten. Lo esencial es empezar...

Como estamos no podemos seguir, á lo me- nos, si pretendemos, como es justo, cobrar con

relativa puntualidad el sobresueldo. Ahora si

deseamos que nuestros nietos lo cobren... con- tinuemos sin hacer nada.

¿Convenimos en hacer algo? ¿Sí? Pues Co- rredor, el viejo y popular y querido Corredor,

tiene la palabra. Y la tienen Jodra, como maes- tro de superior categoría en la provincia, y Sa-

rrablo, como publicista incansable, y la tienen

todos los maestros que figuran en la primera cate- goria, y en la segunda, y en la tercera; la tiene

un Minguez, el educador inimitable, y La Or- den, periodista, y Utrilla, el veterano, y Sanz,

el poeta de la clase, y González que es muy

Castellano y Muñoz, que para ser *Carpetano*

está muy mudo y.... todos.

Veremos ahora lo que todos esos queridos

compañeros dicen.

JUAN VERDADES

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Soria

Concurso único del mes de Febrero de 1905.

Circular

Habiéndose suspendido la tramitación del concur- so único del mes de Febrero de este año para la pro- visión de escuelas vacantes en esta provincia, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de esta pro- vincia, de fecha 20 de dicho Febrero, por disposición de la Superioridad, según circular inserta en el mis- mo *Boletín oficial* de 15 de marzo; y habiéndose dis- puesto por Real orden de 28 de Abril último que hasta la implantación del Real decreto de 22 de Marzo se aplique la legislación general y vigente para la tramitación de los concursos y oposiciones anuncia- das ó que se anuncien para proveer en propiedad las escuelas públicas vacantes, se ha acordado abrir nue- vamente el citado concurso único en esta provincia, dando un plazo de diez días contados desde la inser- ción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta pro- vincia, para que los aspirantes que se crean con dere- cho legal puedan solicitar las escuelas comprendidas en él y tal como se publicó en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de 20 de Febrero último y con las mismas condiciones en él estipu- ladas.

Y para conocimiento de quien pueda interesar se publica esta circular, previa aprobación del Rectora- do del distrito para los efectos oportunos.

el fomento de la enseñanza de los respectivos centros docentes, según se determine en las disposiciones reglamentarias.

Art. 39. Continuará rigiendo en las escuelas normales, y en el grado normal, el régimen vigente para exámenes de prueba de curso y reválida, salvo las disposiciones especiales que dicte el reglamento.

Art. 40. Los profesores y profesoras de escuela normal serán jubilados á los setenta años de edad.

Art. 41. Se suprime el aumento de sueldo por quinuenios para los profesores y profesoras de escuelas normales.

Art. 42. Quedan suprimidos los estudios del magisterio en los institutos generales y técnicos.

Quedan igualmente suprimidos los certificados de aptitud y de aptitud pedagógica.

Art. 43. Queda prohibido hacer nombramientos con carácter transitorio para las escuelas normales, sea cualquiera la denominación que se les dé.

Igualmente queda prohibida toda declaración de derechos sobre nombramientos fundados en disposiciones anteriores.

Art. 44. Se creará una escuela normal de maestros en las islas Canarias y otra en las Baleares, y se elevará de categoría la normal de Maestras de Canarias.

Art. 45. Las Diputaciones que traten de crear escuelas normales, lo solicitarán del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para disponer las condiciones en que deban establecerse.

Art. 46. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

1.ª Se incluirán en el próximo presupuesto del Estado las Escuelas Normales Superiores que figuran en el siguiente cuadro.

se formará previas las pruebas de aptitud que determine el reglamento.

Art. 21. Las vacantes de una categoría se cubrirán entre los profesores de la categoría inmediata inferior, previas las pruebas de aptitud que al efecto se determinen.

Art. 22. El profesor de religión y moral será nombrado de Real orden, á propuesta, en terna, del prelado diocesano.

Art. 23. Los nombramientos de profesor ó profesora auxiliar de escuela normal se harán por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, previos los ejercicios de oposición que determine el reglamento.

Art. 24. Los nombramientos de directores y secretarios de escuelas normales se harán por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 25. Los directores y directoras de escuelas normales disfrutará 500 pesetas de gratificación anual, y 250 pesetas los secretarios y secretarías.

Art. 26. Los estudios para el grado normal de primera enseñanza se establecerán en las escuelas normales de maestros y maestras de Madrid.

Art. 27. Los estudios para el grado normal de maestros durarán dos cursos académicos, distribuidos de la manera siguiente:

Estudios comunes

Primer año.—Psicología, Lógica y Ética, Organización escolar comparada. Historia de la Pedagogía y Ampliación del Francés.

Segundo año.—Religión y Moral, Teoría general de la educación. Prácticas de educación y enseñanza y Ampliación del Francés.

Sección de Letras

Primer año.—Lengua castellana, Geografía política y

descriptiva, Historia de la civilización é Historia y teoría de las Bellas Artes.

Segundo año.—Elementos de Literatura, Geografía política y descriptiva, Historia de la civilización é Historia y teoría de las Bellas Artes.

Sección de Ciencias

Primer año.—Aritmética y Algebra, Física, Química é Historia Natural.

Segundo año.—Geometría, Física, Química é Historia Natural.

Sección de Labores para el grado Normal de Maestras

Primer año.—Corte y Labores.

Segundo año.—Corte y Labores.

Art. 28. El estudio del Francés en el grado normal tendrá por objeto la perfección del conocimiento de este idioma mediante lectura y traducción de obras escogidas de Pedagogía y continuos ejercicios de composición oral y escrita.

La enseñanza de la Geometría del grado normal comprenderá la Cosmografía; la de Física, comprenderá la Física del globo y nociones de Meteorología, y la Historia natural, elementos de Geología.

Art. 29. En el grado normal de Maestros y Maestras se darán cursos libres para la educación de niños anormales, y con el mismo carácter cursos de Taquigrafía y Manografía en el grado normal de Maestras.

Art. 30. Para matricularse en el grado normal es preciso tener aprobada la reválida de Maestro de primera enseñanza ó de Maestro de primera enseñanza superior.

Art. 31. Las clases del grado normal no pasarán de treinta alumnos.

Art. 32. Se incluirá en el presupuesto de gastos del Estado una cantidad alzada que sea suficiente para sostener treinta pensiones de 60 pesetas mensuales, durante los dos cursos del grado normal de Maestros y otras treinta pensiones para alumnas del grado normal de Maestras.

Art. 33. Los alumnos que tengan aprobada la reválida del grado Normal, podrán ingresar en los escalafones del profesorado normal y en el de las inspecciones de primera enseñanza, previas las pruebas de aptitud especial que determinen los reglamentos.

Art. 34. Además de los Profesores numerarios y encargados de las enseñanzas especiales del grado Normal, habrá tres profesores auxiliares afectos, respectivamente, á las secciones de Pedagogía, de Letras y de Ciencias.

Para el grado normal de maestras habrá además una profesora auxiliar agregada á la sección de labores.

Art. 35. Los profesores y profesoras del grado normal disfrutarán una gratificación de 2.000 pesetas anuales y 1.500 los profesores y profesoras auxiliares.

Art. 36. Los nombramientos de profesores numerarios y auxiliares del grado normal se harán libremente por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, siempre que reúnan en personas que hayan dado pruebas de reconocida competencia sobre la enseñanza que se les encomienda, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento del interesado y el extracto de su hoja de méritos y servicios. Estos nombramientos serán valederos por cinco.

Art. 37. Los profesores del grado normal podrán utilizar el material científico de cualquier centro docente oficial de Madrid, poniéndose para ello de acuerdo con los jefes de los establecimientos.

Art. 38. Los alumnos de las escuelas normales y del grado normal continuarán abonando en metálico los derechos de examen que establecen las disposiciones vigentes, y la cantidad recaudada por este concepto se invertirá en

ia 19 de Mayo de 1905.—El Jefe de la Sección, Eulogio Martínez de Toro.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Zapata.

Zaragoza 22 de Mayo de 1905.—Aprobada. Insértese.—El Rector, Ripollés.

ÚLTIMA HORA

LAS REFORMAS

Nuestro querido amigo y paisano D. Godofredo Escribano, director de nuestro estimado colega *La Enseñanza*, de Madrid, habló el lunes último con el señor ministro de Instrucción pública «acerca de cuanto piensa en materias de enseñanza y apreciamos (continúa el colega) una vez más su criterio amplio, su conocimiento de los problemas docentes y sus excelentes deseos en favor del profesorado y de la cultura popular».

«Trabaja el Sr. Cortezo por que muy en breve se publique el Reglamento de las reformas que en primera enseñanza hizo su antecesor *si, bien haciendo aquellas modificaciones consentibles con los derechos del Magisterio Y SOLICITADAS POR LA CLASE*».

«De otras muchas cosas y proyectos nos habló tan distinguido hombre público, termina *La Enseñanza*, todas las cuales demuestran que, si se rodean de personas conocedoras de las necesidades de la enseñanza y de los medios que pueden emplearse para corregirlos, podrá haber labor fructífera y provechosa».

Y á propósito de estas cuestiones diz *La Escuela Moderna* hablando de la visita hecha por los maestros de Granada al Sr. Cortezo en su viaje á aquella ciudad.

«El ministro terminó anunciando que sostenía en parte todo lo hecho por su precesor señor Lacierva, *aunque no toma el criterio de éste respecto á la escala de sueldos ni á los repetidísimos exámenes de aptitud y oposiciones*.

Dijo que no creía justo que á los maestros de categorías inferiores se duplicase el sueldo en TANTO que las restantes categorías SUFRÍAN MERMA en los suyos. Que él hará un aumento equitativo, estableciendo DIFERENTE ESCALA».

Veremos lo que resultan de estos propósitos del Sr. Ministro si los acontecimientos políticos le dan lugar á implantarlos.

A GRAN EL

No hay probabilidad alguna de que se pague la mensualidad de diciembre á los no la han cobrado. Para poder cobrar dicha mensualidad es preciso que se reúnan las Cortes y voten el crédito necesario al efecto. Y como las Cortes volverán á abrirse el 14 de junio es probable que la mensualidad de diciembre de 1904 no se cobre antes del próximo mes de agosto.

En esta provincia, afortunadamente, están los maestros al corriente de sus haberes.

Dícese que el Sr. Cortezo tiene el propósito de que los maestros no pierdan nada de sus actuales emolumentos, si se llevara á efecto la escala de sueldos propuesto por el Sr. La Cierva; y para aquellos á quienes mejora disfrutarán en seguida los beneficios del Real decreto de 22 de marzo actual.

Veremos...

PLAZO DE POSESION.—Por la Subsecretaría se ha dispuesto que el plazo legal para tomar posesión de sus cargos los maestros interinos sea el de un mes, á contar desde la fecha del cúmplase que ha de constar en el título administrativo.

Han dicho varios colegas que durante el mes de mayo se formaría el Escalafón del Magisterio por provincias, y luego, por Rectorados; y que en junio se formará el cuerpo de aspirantes, sin decir cómo ni con quien.

Pero nos parece que la cosa no va tan deprisa.

JURISPRUDENCIA.—Hasta el 1.º de enero de 1906 (si sigue lo de La Cierva, y sabe Dios si seguirá), no será perceptivo el R. D. de 22 de marzo último sobre la edad á que han de considerarse los maestros para jubilarse.

AVISO INTERESANTE.—Durante el corriente mes deben proverse, los maestros, de la cédula personal, en sus respectivos pueblos, y presentada á sus respectivos Habilitados para reseñarla en la nómina de junio próximo.

De nuestro querido colega *El Magisterio Avilés*: «RETRIBUCIONES.—He aquí un estado de lo que se paga por retribuciones en las distintas provincias de España.

Abonan menos de la cuarta parte del sueldo legal por concepto de retribuciones las provincias de Alicante, Baleares, Castellón, Granada, León, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Teruel y Valencia.

Id. la cuarta parte id., Alava, Albacete, Almería, Avila (menos la capital que paga la tercera parte), Badajoz, Burgos, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, Logroño, Lugo, Navarra; Salamanca, Santander, Soria, Valladolid. Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

Id. más de la cuarta id., Barcelona, Cádiz, Ciudad Real, Coruña, Gerona, Huelva, Lérida, Madrid, Murcia, Segovia, Sevilla, Tarragona y Toledo.»

Copiamos lo siguiente, agradeciéndolo mucho, de nuestro estimado, ilustrado y valiente colega *El Magisterio Aragonés*.

«EL MAGISTERIO SORIANO, al contestar á una injustificada agresión de pluma de un periódico de Zaragoza, lo hace en tales términos de comedimento, que demuestran que el querido colega domina con la pluma la serenidad y el seso.

Aunque nuestros temperamentos son comunmente más enérgicos, no hallamos mal la réplica del estimado periódico soriano».

Y á propósito. Tampoco esta semana hemos recibido *La Educación*, de Zaragoza.

Sigue *El Magisterio Aragonés*, que no es de los serviles ni de los alabarderos poniendo de relieve las cua-

lidades de algunos Inspectores, y habla de uno que llama á sus subordinados *mis maestros*, el cual, en cierta visita, extraordinaria, ante cierta *distracción* del maestro suspendió los exámenes, se quedó solo con el maestro; dijo á éste lo que bien le cuadró, prometiéndole girar otra visita á los tres meses. Y volvió y el maestro se regeneró y el pueblo quedó cumplido y se evitó un borroncito á la clase.

De nuestro estimado colega *El Clamor*.

EL DECRETO DEL 28 DE ABRIL.—Pocos documentos han salido del ministerio de Instrucción pública tan interesantes y tan sabiamente dictados como el que se refiere á la construcción de locales escuelas de primera enseñanza. En el decreto y en las reglas que le completan para llevar á término las construcciones, hallamos tan oportuna la parte técnica del higienista, como la preceptiva del pedagogo; y en esta labor tan bien dispuesta y ordenada, no es de creer que el Sr. Cortezo haya prescindido de las observaciones y consejos de algún pedagogo bien reputado. Puede estar satisfecho el señor ministro de Instrucción pública de su obra, verdaderamente meritoria. Que la secunde el Gobierno y que respondan los municipios á tan laudables propósitos es lo que ahora interesa, para que esta reforma se realice con preferencia á todos los servicios públicos. En el decreto solo hallamos á faltar, en el art. 12, la representación del elemento técnico de las escuelas normales y del profesorado público, elementos que podrían robustecer la especialidad pedagógica de la inspección del ramo que ya figura en la comisión del examen de proyectos.

ANUNCIOS

Obras declaradas de texto por Reales órdenes para las Escuelas de 1.ª enseñanza

POR

D. ESTEBAN OCA

Regente por oposición de la Escuela Práctica Graduada de Logroño; Maestro

Normal; Individuo correspondiente de la Real Academia Española; Caballero de la distinguida

Orden de Carlos III, premiado en varias exposiciones, en certámenes pedagógicos y literarios y por la M. I.

Junta provincial de Instrucción pública; y autor de varias obras de Enseñanza.

«Aritmética y sistema métrico».—6.ª edición, 75 céntimos ejemplar.—«Complemento de la aritmética, para las escuelas elementales completas y para las superiores».—3.ª edición, 75 céntimos.—«Nociones de Geografía».—4.ª edición, 50 céntimos.—«Nociones de Geometría».—6.ª edición, 50 céntimos.—«Lecciones de la Historia patria».—4.ª edición, 50 céntimos.—«Compendio de la Historia sagrada».—2.ª edición, 50 céntimos.

«Nociones de Agricultura».—2.ª edición, 60 céntimos.—«Lectura en Verso».—1.ª edición, 75 céntimos.—«Nociones de Industria».—1.ª edición, 20 céntimos.—«Verbos irregulares y defectivos».—2.ª edición, 50 céntimos.—«Pequeño vocabulario infantil».—3.ª edición, 20 céntimos.—«Catálogo de barbarismos y solecismos».—2.ª edición, 20 céntimos.—«Catecismo de Urbanidad».—3.ª edición, 15 céntimos.—«Análisis Lógico».—1.ª edición, 15 céntimos.—«La Gramática en cuadros sinópticos».—Segunda edición, 20 céntimos.—«Rudimentos de derecho».—2.ª edición, 20 céntimos.—«Compendio de la Geografía é Historia de la

Rioja».—1.ª edición, 50 céntimos.

Obras del primer grado.

«Física, Química é Historia Natural».—3.ª edición, 40 céntimos.—«Aritmética».—7.ª edición, 20 céntimos.—«Geometría».—6.ª edición, 25 céntimos.—«Gramática».—2.ª edición, 20 céntimos.—«Historia Sagrada».—3.ª edición, 25 céntimos.—«Geografía».—4.ª edición, 20 céntimos.—«Historia patria».—5.ª edición, 25 céntimos.—«Cartilla de lectura».—4.ª edición, 10 céntimos.

Todas estas obras se hallan de venta en las principales librerías.

CUADRO

Administrativo Geográfico Estadístico, de España.

POR

D. CARLOS GARCÍA Y AYALA

Recomendado como de excepcional mérito y positiva utilidad para escuelas primarias.

Véndese al precio de 5 pesetas en la Administración de esta revista.

SOBRINO DE VICENTE TEJERO

Collado 54.—Soria.

OBRA DE D. ELISEO SANZ
Maestro normal.

«Aritmética, sistema métrico y equivalencia de pesas y medidas de todas las provincias de España». Precio, 1 peseta ejemplar y 8 la docena.

«Agrimensura», con grabados, obra premiada con medalla de plata en la exposición de Segovia. Precio 1'25 pesetas ejemplar.

«Rudimentos de Derecho», escrito con el objeto de llenar los requisitos del Real decreto de 26 de octubre de 1901, muy útil para las escuelas de niños y no menos para la de adultos; 1'50 pesetas ejemplar y 10 la docena.

Puntos de venta.

En HUETE (Cuenca), casa del autor.—En CARBONERA (Soria), D. Tiburcio M.ª Sanz.—En SORIA íd., Librería de Sobrino de V. Tejero.—En ídem, «Santa Teresa».

EL INGENIOSO HIDALGO

D. QUIJOTE DE LA MANCHA

Miguel de Cervantes Saavedra.

Nueve preciosas ediciones diferentes, por el lujo ó por la forma, publicadas por la casa Calleja, perfectamente corregidas y magistralmente ilustradas, algunas con más de 300 dibujos de M. Angel, artísticamente grabados por Carretero, Sampietro y Santamaría.

Se vende á 0.50—1—1.50—2—3—4—6 y 8 pesetas. EDICIÓN POPULAR.—Para Corporaciones, Sociedades ó particulares que quieran regalar esta obra para difundir el conocimiento de joya tan preciada de nuestra literatura.

Precio, encuadrada en cartón, 70 céntimos. EDICIÓN SOPENA.—Perfectamente legible y de excelentes condiciones materiales.

Precio: 1 peseta. En pedidos de importancia se conceden precios especiales.

Véndese en la imprenta, librería y encuadración de Sobrino V. Tejero, Collado, 54. Soria.

Soria.—Imprenta de Sobrino de V. Tejero, 1905.